



13

¿QUÉ ES UN GENOCIDIO?

El término genocidio fue creado por el jurista Raphael Lemkin en 1944. Se trata de un neologismo compuesto por el prefijo griego *genos* (raza, tribu) y el sufijo latino *cidio* (aniquilamiento). Lemkin definió el crimen de Genocidio como “la aniquilación planificada y sistemática de un grupo nacional, étnico, racial o religioso, o su destrucción hasta que deja de existir como grupo”. Explicaba que dicho crimen no significa necesariamente la destrucción inmediata y total de un grupo, sino también una serie de acciones planificadas para destruir los elementos básicos de la existencia grupal, tales como el idioma, la cultura, la identidad nacional, la economía y la libertad de sus integrantes.

No obstante, los debates en torno a la experiencia que el concepto debería definir son anteriores: el aniquilamiento de la población armenia llevada a cabo por el Estado Ittihadista turco, en los albores del siglo XX, abre la puerta a la discusión sobre cómo denominar el exterminio masivo de poblaciones en la modernidad.

La conmoción e impacto de las matanzas perpetradas por el nazismo sobre una diversidad de pobla-

ciones victimizadas —judíos, gitanos, homosexuales, comunistas, personas que fueron consideradas “con capacidades disminuidas” y grupos religiosos como los Téstigos de Jehová, entre otros—, brindaron una nueva densidad al debate y la necesidad de tipificar la experiencia del exterminio masivo.

Sin embargo, las polémicas en torno a cómo y cuáles serían los alcances del concepto de genocidio se desarrollaron entre una variada y disímil cantidad de actores: juristas, abogados, historiadores, sociólogos, filósofos, testigos y víctimas, han sido parte de quienes alimentaron el debate a lo largo de medio siglo. Jurídicamente, la noción de genocidio fue aprobada en 1948 por la Convención para la Sanción y Prevención del Delito de Genocidio por parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU), como un acuerdo para prevenir el genocidio y castigar a aquellos que lo planifican y lo llevan a cabo. La acepción jurídica considera genocidio las acciones llevadas a cabo contra un grupo religioso, étnico, nacional o racial, con el objetivo de destruirlo parcial o totalmente. Asimismo, enumera diversas acepciones que constituirían alguna de las formas bajo las cuales se lleva a cabo el delito de genocidio; a saber: matar personas

pertenecientes al grupo; causar severos daños físicos o espirituales a miembros del grupo; obligar premeditadamente a un grupo a vivir bajo condiciones que podrían conducir a su destrucción total o parcial; adoptar medidas para impedir que se produzcan nacimientos dentro del grupo; transferir a niños por la fuerza a otro grupo.

No obstante, la sanción de genocidio como una categoría jurídica del derecho internacional no sirvió como herramienta para frenar los exterminios masivos de población. Todo lo contrario: los genocidios se expandieron por los continentes. Y, como cada uno de ellos tenía sus propias características —desde las poblaciones victimizadas hasta las formas de administrar la muerte pasando por los diversos grados de responsabilidad y planificación por parte de los Estados nacionales—, los debates en torno a la aplicabilidad de la categoría establecida por la ONU, alimentaron las divergencias y el desarrollo de nuevas definiciones.

Por ejemplo, la noción de *prácticas sociales genocidas** permitiría encarar una comparación de los crímenes del nazismo con los de la última dictadura militar argentina, observando la capacidad de destruir y reorganizar las relaciones sociales en aquellas sociedades donde fueron implementadas diversas políticas de persecución y exterminio.

A lo largo del siglo XX tuvieron lugar otros asesinatos masivos de población con diverso grado de planificación e implementación por parte de los Estados nacionales. En este sentido, el Holocausto no es el único acontecimiento de este tipo que pueda ser considerado. El Genocidio Armenio, por ejemplo, tuvo lugar entre 1915 y 1917, cuando el gobierno de los Jóvenes Turcos masacró y deportó forzosamente a la población armenia que habitaba al interior del Imperio Otomano.

Durante la segunda mitad del siglo XX tuvieron lugar otras matanzas masivas, denominadas genocidios, en países como Ruanda, Darfur (Sudán), Uganda, Camboya y Guatemala, entre otros. Incluso, la tipificación de genocidio para los regímenes totalitarios como las dictaduras militares en América Latina es tema de discusión entre juristas y científicos sociales. La sentencia del Tribunal Oral Federal N° 1, de la ciudad de La Plata, contra el ex Director de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Miguel Etchecolatz, consideró que los crímenes de

los que fue inculgado ocurrieron “en el marco de un genocidio”.

No obstante, el amplio abanico de casos analizados por los historiadores, el Holocausto continúa siendo el marco de referencia. ¿Por qué? Quizás, quien mejor se haya aproximado a una respuesta posible sea el historiador ítalo-francés Enzo Traverso. Para él, la novedosa radicalidad del Holocausto no consistió en la crueldad de la violencia, ni en el exterminio masivo de la población civil. Lo significativo fue la “importación” al corazón de Europa, por parte de Alemania, de las prácticas que las potencias occidentales habían restringido al “proceso civilizador” desarrollado durante el siglo XIX en África.

¿Cómo sería posible que el continente de la Ilustración, la Revolución Industrial y la Revolución Francesa, la universalización de los derechos civiles y políticos, diera lugar al exterminio masivo de sus poblaciones? Estos interrogantes se convirtieron en vectores de la indagación acerca del Holocausto, dando el marco para la interpretación acerca de los otros acontecimientos de carácter similar.

* | FEIERSTEIN, D. (2007) *EL GENOCIDIO COMO PRÁCTICA SOCIAL. ENTRE EL NAZISMO Y LA EXPERIENCIA ARGENTINA*, FCE, BS. AS.

► **SEGÚN LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO DE LAS NACIONES UNIDAS (ARTÍCULO 2º) (1948):**

Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) matanza de miembros del grupo;
- b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Según Chalk y Jonassohn desde el punto de vista del perpetrador son genocidios:

- a) aquellos implementados para eliminar una amenaza real o potencial a la sociedad;
- b) aquellos implementados para diseminar el terror entre enemigos reales y potenciales;
- c) aquellos implementados para adquirir riqueza económica;
- d) aquellos implementados para desarrollar una creencia religiosa, una teoría científica o una ideología.

Israel Charny establece una clasificación:

- a) Masacre genocida (ligada a la «pequeña escala» en que se desarrolla la práctica);
- b) Genocidio intencional (aquel desarrollado con la intención explícita de destrucción de un grupo, sea este del tipo que fuere);
- c) Genocidio en el curso de procesos de colonización o de consolidación de poder;
- d) Genocidio en el curso de una guerra agresiva (matanza de civiles en acciones militares);

- e) Genocidio como modalidad específica de los «crímenes de guerra»;
- f) Genocidio como resultado de la destrucción ecológica.

Vahakn Dadrian elaboró una tipología vinculada a los resultados de las prácticas genocidas:

- a) Genocidio cultural;
- b) Genocidio latente (como resultado de matanzas sin intención previa de aniquilamiento);
- c) Genocidio retributivo: matanzas cuyo objetivo es el castigo a una minoría que desafía a un grupo dominante;
- d) Genocidio utilitario: aquel que se realiza con el objetivo y resultado de obtener el control de recursos económicos;
- e) Genocidio óptimo: cuando se busca el aniquilamiento total de una población. Los casos prototípicos de este modelo serían el genocidio armenio y el genocidio judío implementado por el nazismo.

Helen Fein distingue entre los genocidios «previos al Estado nación moderno»:

- a) aquellos cometidos para eliminar a miembros de otra fe;
- b) aquellos cometidos para exterminar a otras tribus o pueblos.

y aquellos «posteriores»:

- a) para legitimar la existencia estatal;
- b) para eliminar a un grupo originario que bloquea la expansión estatal;
- c) como reacción a una rebelión contra el estado.

Daniel Feierstein, por último, comparte la separación entre genocidios premodernos y modernos, y para aquellos producidos a partir del desarrollo del «Estado nación» distingue los siguientes tipos:

- a) genocidio constituyente, aquel cuyo objetivo, en términos de relaciones sociales, es la constitución de un Estado nación, para lo que se requiere el aniquilamiento de todas aquellas fracciones excluidas del pacto estatal, tanto

poblaciones originarias como núcleos políticos opositores al nuevo pacto social;

b) genocidio colonialista: es aquel que involucra la aniquilación de poblaciones autóctonas, básicamente como necesidad de utilización de los recursos naturales de los territorios que ocupan y/ o como estrategia de subordinación de la población originaria (...);

c) genocidio poscolonial: se refiere específicamente al aniquilamiento de población producto de la represión a las luchas de liberación nacional;

d) genocidio reorganizador: remite a la aniquilación cuyo objetivo es la transformación de las relaciones sociales hegemónicas al interior de un estado nación preexistente.

De Daniel Feierstein, *El genocidio como práctica social*.

Entre el nazismo y la experiencia argentina, Buenos Aires, FCE, 2007.

- A partir de lo desarrollado en esta pregunta y de las diferentes definiciones de genocidio expuestas a continuación, les sugerimos que los estudiantes realicen una comparación entre las distintas definiciones teniendo en cuenta cómo se amplia o se modifica la categoría.